



## EXPONEN

**Primero.** Ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD** para el depósito de los valores representados en títulos y para la administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

**Segundo.** De conformidad con la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 25 de Octubre de 1995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de Marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que el valor nominal de los valores propiedad del **CLIENTE** y objeto de la referida cuenta es inferior a 120.202,42 Euros y el **CLIENTE** no tiene la condición de entidad financiera.

**Tercero.** A tales efectos, la **ENTIDAD** ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.

**Cuarto.** Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

## CLAUSULAS

### Primera.- Objeto del contrato.

El presente contrato regula las condiciones de depósito y administración, por parte de la **ENTIDAD**, de valores propiedad del **CLIENTE** que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en la **ENTIDAD**.

### Segunda.- Obligaciones de la ENTIDAD.

2.1. La **ENTIDAD** desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores.

2.2. La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del **CLIENTE**. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del **CLIENTE** que sean susceptibles de llevanza por parte de la **ENTIDAD**, de acuerdo con la legislación española.

- 2.3. De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

- 2.4. La **ENTIDAD** guardará la confidencialidad de todos los datos e información del **CLIENTE** mantenidos tanto por escrito como en los registros informáticos de la **ENTIDAD**, con las excepciones legales y las derivadas del desenvolvimiento del presente contrato. No obstante, la **ENTIDAD** así como las sociedades de su grupo consolidado, podrán remitirle información de otros productos o servicios, salvo manifestación en contrario del **CLIENTE**.

- 2.5. El **CLIENTE** autoriza expresamente a La **ENTIDAD** a utilizar cuentas ómnibus, en las que las posiciones del **CLIENTE** aparecerán registradas conjuntamente con las de otros clientes de La **ENTIDAD**, cuando la práctica habitual en el correspondiente mercado extranjero en el que haya de ejecutarse una orden exija la utilización de dichas cuentas globales para clientes de una misma entidad, teniendo en cuenta que existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de La **ENTIDAD** y la cuenta de sus clientes, que no podrán registrarse posiciones de La **ENTIDAD** y de sus clientes en la misma cuenta y que La **ENTIDAD** tiene establecido un procedimiento interno que permite individualizar contablemente la posición de cada uno de sus clientes. A los efectos anteriores, La **ENTIDAD** elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera determinada mediante un "rating" mínimo de A o equivalente e informará al **CLIENTE** de la identidad de dicha entidad financiera con carácter previo. No obstante, La **ENTIDAD** pone en conocimiento del **CLIENTE** la posible existencia de riesgo de insolvencia de las citadas entidades que pudiera dar lugar a circunstancias que comprometan la integridad de los depósitos de Valores o efectivo constituidos por cuenta del **CLIENTE**, sin que ello sea imputable en modo alguno a La **ENTIDAD** o quepa reclamación alguna a ésta al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, La **ENTIDAD** asistirá al **CLIENTE** en las eventuales acciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que éste pudiera iniciar en el supuesto de que se hubiera visto comprometida la integridad de los referidos depósitos.

### **Tercera - Obligaciones del CLIENTE.**

El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de concurso, o cualquier otra situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del cliente.
- c) Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

#### Cuarta.- Obligaciones de información de la ENTIDAD.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

En su caso, la información especificará las comisiones y gastos aplicados y repercutidos, así como las entidades a través de las cuales se hayan eventualmente canalizado las operaciones.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados, así como los movimientos de su cuenta de efectivo.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la ENTIDAD a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma.

La ENTIDAD facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

#### Quinta.- Normas de conducta.

Las partes acuerdan el sometimiento del presente contrato a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en la Bolsa de Madrid, en la medida en que estas sean de aplicación.

#### Sexta.- Comisiones y régimen económico aplicable

La ENTIDAD tendrá derecho a percibir las comisiones y a aplicar el régimen económico previsto en el Anexo I del presente contrato, por los conceptos de Administración y de Custodia, que se devengarán mensualmente. La cartera se valorará, a esos efectos, según lo previsto en el folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD.

La ENTIDAD repercutirá al CLIENTE las comisiones y gastos de intermediación, correspondientes a las operaciones que realice, de acuerdo con lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

La ENTIDAD hace entrega al CLIENTE, como Anexo II del presente contrato, de una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la ENTIDAD en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del CLIENTE. De no producirse el pago en veinticuatro horas por parte del CLIENTE a partir de su conocimiento, la ENTIDAD podrá enajenar activos de la cartera hasta cubrir la cifra adeudada, siguiendo, en defecto de instrucciones del cliente, este orden: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable nacional, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable, todo ello procurando minimizar cualquier perjuicio para el cliente.



### **Séptima.- Duración y terminación.**

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso de 15 días.

Una vez finalizado, la ENTIDAD seguirá las instrucciones del CLIENTE en lo concerniente al traspaso de los valores y efectivo.

### **Octava.- Modificación.**

Cualquier modificación al presente contrato deberá proponerse por escrito y ser aceptada por la otra parte.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

### **Novena.- Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

### **Décima.- Jurisdicción.**

Las partes podrán someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar del domicilio del cliente u otros fueros que le reconozca la Ley.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**EL CLIENTE**

**LA ENTIDAD**